



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 076 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 21 AGO 2017

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 483 -2017-GRJ/ORAJ de fecha 11 de agosto de 2017, Oficio N° 95-2017/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 03 de agosto de 2017, con fecha 03 de julio de 2017 la señora Margarita María Galvan Rojas, interpone su recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 10194-DREJ de fecha 18 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 98-2017/GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 03 de agosto del 2017, el Director Regional de Educación eleva a la Gerencia de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Margarita María Galván Rojas contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10194 –DREJ de fecha 18 de octubre de 2000;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10194 –DREJ de fecha 18 de octubre de 2000, dispone el otorgamiento de la gratificación de Tres Remuneraciones Totales Permanentes por única vez por la suma de S/ 230.01 nuevos soles por haber cumplido 25 años de servicios oficiales en la docencia, con el cual se está trasgrediendo el artículo 213° del Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, de efectuar el pago de Tres Remuneraciones integras por única vez en su condición profesora activa, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales en la docencia, demostrándose claro abuso de autoridad contra su persona;

Que, el en su numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de*



GRDS	
REG. N°	2237193
EXP. N°	10194-07



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso". Esto en concordancia con el numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley en mención por lo que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10194 –DREJ de fecha 18 de octubre de 2000, fue emitida por la Dirección Directoral Regional de Educación Junín, sin embargo, el recurso de apelación es interpuesto con fecha 03 de julio de 2017, es decir después de más de 16 años de emitida dicha Resolución, excediéndose así del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo modificado por Decreto Legislativo N° 1272 el mismo que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios;**

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, **no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho articularlo, estando firme el acto administrativo contenido en Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10194 –DREJ, de fecha 18 de octubre de 2000, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite;**

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrada Margarita María Galván Rojas contra Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10194–DREJ de fecha 18 de



Gerencia Regional de Desarrollo Social



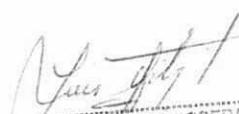
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

octubre de 2000, por **EXTEMPORÁNEO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Lc. LUIS ALBERTO ORTIZ SOTÉRANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 21 AGO 2017


Antonia Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL